



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2016-00912-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual se acredita el fallecimiento de la codemandada MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA, ocurrido el 14 de agosto de 2021, según certificado de registro civil de defunción que se allega, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente acreditada la calidad de herederos de RUBIELA RENDÓN ESTRADA, LUIS FERNANDO RENDÓN ESTRADA y LEIDY CAROLINA RENDÓN ESTRADA, se tendrá a los mismos como demandantes, en calidad de sucesores procesales, así como a los herederos indeterminados.

Ahora bien, toda vez que se configura la causal de interrupción consagrada en el numeral 1° del artículo 159 CGP, teniendo en cuenta que la señora MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA no está representada por apoderado, se decretará la interrupción del proceso desde la fecha en que falleció dicha demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a RUBIELA RENDÓN ESTRADA, LUIS FERNANDO RENDÓN ESTRADA y LEIDY CAROLINA RENDÓN ESTRADA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA, como demandantes en el proceso de la referencia, en calidad de sucesores procesales de MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA.

SEGUNDO: Declarar la INTERRUPCIÓN del proceso a partir del día 14 de agosto de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159 CGP.

TERCERO: Se ordena notificar a los herederos determinados de la señora MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA, para lo cual se requiere a la parte demandante; a quienes se les advertirá que deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

CUARTO: Se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MIRIAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA, con el fin de notificarles el presente auto.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre de los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término establecido en el numeral 3° y 4°, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

053  
LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cefd3aed52aec2592fc0b53c7cd3b852cb3d8aabbd49e7c678de07c6d94dc3**

Documento generado en 24/03/2022 01:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**